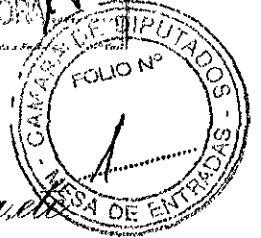


*Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



**JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA EX EMPLEADOS DEL BANCO DE MENDOZA S.A. Y/O BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL S.A. Y/O BANCO MENDOZA S.A.**

**Artículo 1°:-** Créase la prestación de jubilación anticipada para los ex empleados del Banco de Mendoza S.A., y/o Banco de Previsión Social S.A. y/o Banco Mendoza S.A., la que se regirá por las disposiciones y plazos establecidos en la presente ley.

- Art. 2°:-** Tendrán derecho a la prestación establecida en el artículo 1° de la presente, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Edad: Haber cumplido sesenta (60) años de edad los varones o cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres;
  - b) Servicios: Acreditar como mínimo quince (15) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.

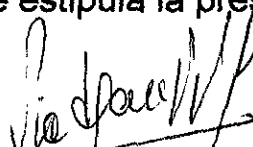
**Art. 3°:-** El haber de esta prestación será equivalente a la suma de UN (1) MOPRE, por cada año de servicio acreditado o fracción mayor de seis meses.

**Art. 4°:-** El beneficio creado por la presente ley tiene carácter excepcional y su duración es de DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Art. 5°:-** El goce de la prestación prevista es incompatible con la realización de actividades en relación de dependencia o por cuenta propia y, con la percepción de cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio del derecho a opción del beneficiario por el que resulte más favorable.

**Art. 6°:-** Si reingresaren al mercado laboral cumpliendo tareas remuneradas, en relación de dependencia o autónomas, se suspenderá la percepción del beneficio que estipula la presente.

**Art. 7°:-** De forma.

  
DI. VÍCTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACIÓN